



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. 0322-14
(11 de Feb 2016)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 3105 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2008 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE QUEBRADA MAJO - GARZON

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 2577 DE 2014,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, emanada de la Corporación, se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas de la quebrada Majo en el municipio de Garzón, departamento del Huila, de acuerdo con las asignaciones y porcentajes, considerando entre otros a:

Décima Tercera Derivación Cuarta Izquierda (13D4I), Canal El Cirilo:

Ítem 80D4I, Henry Toledo Barreiro, predio Lote No. 2 El Samán, asignación de 3,6 litros por segundo (lps). Para uso riego de 6 hectáreas (has) de pastos. Código CAM No. 102400000219. El predio está a paz y salvo a junio 30 de 2015.

Mediante Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 202-51765 de 2015, el propietario del predio denominado Lote de terreno No. 2 El Samán, es José Eli Rivas Claros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.205.591, con escritura No. 0785 de fecha 14/10/2014 de la Notaría Segunda de Garzón, en un área de 3 has 6062 metros cuadrados.

De acuerdo al Auto de inicio No. 147 de 2015, resuelve dar inicio al trámite para llevar a cabo el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la corriente Majo, para el señor José Eli Rivas Claros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.205.591 expedida en Gigante (H).

De acuerdo al concepto emitido por la Dirección Territorial Centro, No. 004 de 2016, “considera viable otorgar traspaso y modificación de la concesión de aguas de la fuente reglamentada Qda Majo, en un caudal de 0,92 lit/seg, a nombre del señor José Eli Rivas Claros, identificado con la cédula No. 12.205.591 de Gigante (H), con residencia en su predio denominado Lote No. 2 El Samán, ubicado sobre el kilómetro uno de la vía Garzón – Neiva, en la vereda Bajo Sartenejo del municipio de Garzón, predio identificado con la matrícula inmobiliaria o. 220-51765, código catastral 412980000000000170041000, la cual figura según la reglamentación vigente, por el mismo predio, con la derivación 80D4I, del canal Cirilo a nombre actualmente del señor Henry Toledo Barreiro”. Los requerimientos hídricos del predio son: para riego de pastos mejorados y pequeño cultivo de maíz por



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

aspersión, 1,5 has, caudal 0,9 lps; Para abrevadero de ganado, 15 cabezas, caudal de 0,015 lps; Total caudal de 0,92 lps.

La fuente hídrica Quebrada Majo está definida así:

Punto inicial (nacimient): 849330E – 733203N, altura 2250 msnm.

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 825383E – 741064N, altura 695 msnm.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 830662E - 738106N a una altura de 987 m.s.n.m. Vereda Alto Sartenejo

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos Directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca: quebrada Majo (cód. 210600050000000).

Predio: Coordenada 828274E – 738129N, altura de 890 msnm. Vereda Bajo Sartenejo

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

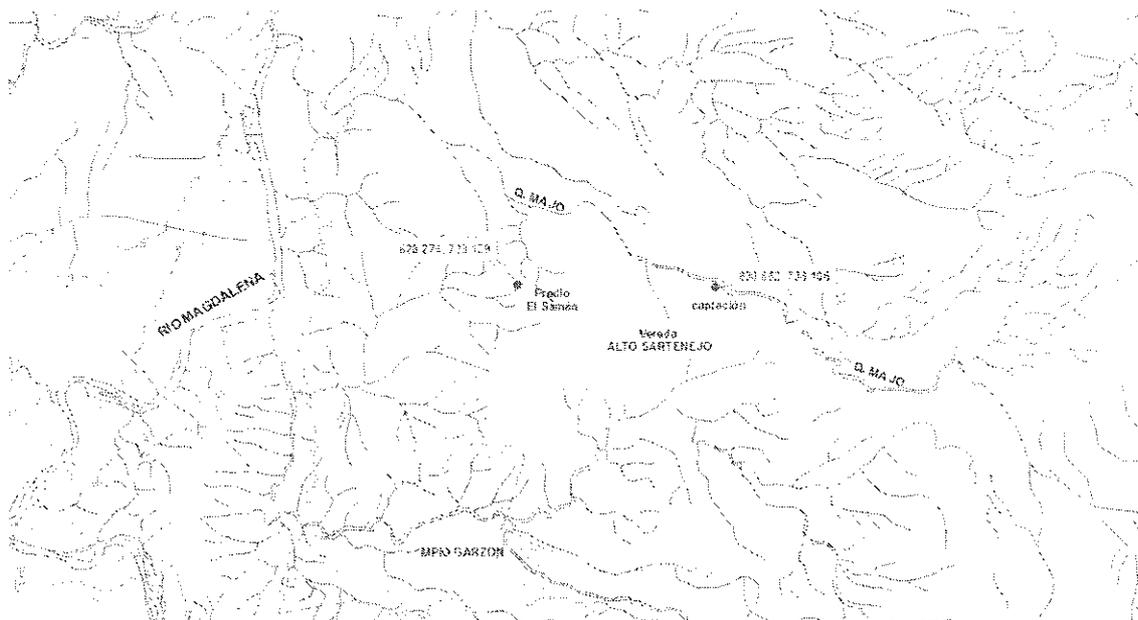
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos Directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca: quebrada Majo (cód. 210600050000000).

De acuerdo a la solicitud del concesionario y documentos anexados, se considera viable realizar el traspaso y reducción de caudal de la concesión de aguas superficiales de la corriente Majo, otorgada al Lote de terreno No. 2 El Samán, a nombre del señor José Eli Rivas Claros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.205.591 expedida en Gigante (H), para riego de pastos mejorados, maíz y abrevadero de ganado, en un caudal de 0,92 lps.

Los Determinantes ambientales son:



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

La coordenada de la captación se localiza en la Reserva Forestal de La Amazonia - En la zona Tipo C.

La Resolución No. 1925 de fecha diciembre 30 de 2013, la cual adopta la zonificación y el ordenamiento de la reserva forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2 de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se toman otras determinaciones, especifica:

Artículo 2. Enciso 3, especifica: *"Zona tipo C: Zonas que sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva forestal, que deben incorporar el componente forestal y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales"*.

Artículo 6. Numeral 8, especifica: *"Los proyectos relacionados con alianzas productivas u otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementado buenas practicas"*.

La Captación como el predio no se encuentra en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena avaló el concepto emitido por la Dirección Territorial Centro y expidió el informe del 22 de enero de 2016 del cual se extracta lo siguiente:

Se considera viable modificar la Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, para atender el traspaso y reducción del caudal de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo a nombre del señor José Eli Rivas Claros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.205.591 expedida en Gigante (H), en la cantidad de 0,92 lps, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

Décima Tercera Derivación Cuarta Izquierda (13D4I), Canal El Cirilo:

Item 80D4I, José Eli Rivas Claros, predio Lote No. 2 El Samán, asignación de 0,92 litros por segundo. Para uso riego de 1,5 hectáreas de pastos mejorados, maíz y abrevadero de ganado (15 cabezas). Código CAM No. 102400000219.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012 modificada mediante resolución 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico del 22 de enero de 2016 emitido por el funcionario comisionado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, para otorgar el traspaso y reducción del caudal de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo a nombre del señor José Eli Rivas Claros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.205.591 expedida en Gigante (H), en la cantidad de 0,92 lps, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

Décima Tercera Derivación Cuarta Izquierda (13D4I), Canal El Cirilo:

Item 80D4I, José Eli Rivas Claros, predio Lote No. 2 El Samán, asignación de 0,92 litros por segundo. Para uso riego de 1,5 hectáreas de pastos mejorados, maíz y abrevadero de ganado (15 cabezas). Código CAM No. 102400000219.

ARTICULO SEGUNDO: El período de vigencia de la concesión otorgada será por el término que dure la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la quebrada Majo.

ARTICULO TERCERO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: Al liberar el caudal de 2.68 lps, con la renuncia, se debe contemplar que dicho caudal pasa a ser considerado como remanente de la Quebrada Majo.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico. También dar cumplimiento al decreto No. 3930 de 2010, para el manejo de las aguas residuales.

ARTICULO OCTAVO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. No. 3105 del 29 de diciembre de 2008.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

ARTICULO DECIMO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Una vez notificado el interesado del traspaso de la concesión de aguas de la quebrada Majo, reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Dirección Territorial Centro deberá realizar visita de seguimiento al predio, luego de quedar ejecutoriada.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

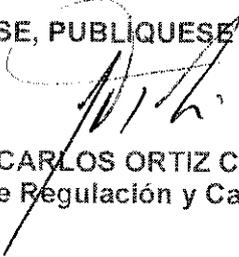
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor José Eli Rivas Claros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.205.591 expedida en Gigante (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Norte de la CAM para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago. **15 FEB 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. DTC 3-140-2015.
Cbahamon.